	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado **Enrique Dussán Cabrera**
Neiva	**Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Medio de control	Nulidad electoral	
Demandante	Jan Marco Cortés Guzmán	
Demandado	Hernán Gasca Ome	
Radicación	41001 23 33 000 2023 00415 00	
Asunto	Admite demanda	Número: A-066

1. ASUNTO.

Resolver sobre la admisión o rechazo de la demanda.

2. ANTECEDENTES.

El ciudadano Jan Marco Cortés Guzmán, en calidad de Personero Municipal de Timaná, promueve demanda de contenido electoral para que *"1. Que se declare la nulidad del acto de elección como concejal del señor HERNAN GASCA OME contenido en el acta de resultados del escrutinio de CONCEJO DE TIMANA E-26 CON, de fecha 01 de noviembre de 2023 proferido por la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE TIMANÁ por encontrarse incurso en causal de inhabilidad por parentesco con quien ejerce autoridad civil, administrativa y política en el municipio dentro de los 12 meses anteriores a la elección. En consecuencia, cancelar su credencial.*

2. Subsidiariamente que se declare la nulidad del acto de elección como concejal del señor HERNAN GASCA OME contenido en el acta de resultados del escrutinio de CONCEJO DE TIMANA E-26 CON, de fecha 01 de noviembre de 2023 proferido por la COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE TIMANÁ por encontrarse incurso en causal de inhabilidad por haberse inscrito al Concejo por el Partido Centro Democrático y mantener parentesco con ANGIE LORENA GASCA OME quien se inscribió a la Asamblea con el aval de la Coalición en la que el Centro Democrático era el partido aportante de los votos en un 100%. En consecuencia, cancelar su credencial."

Mediante auto del 1 de febrero de 2024[1], el Despacho inadmitió la demanda al encontrar que en la misma *"no se allegaron con la demanda las pruebas enlistadas en los numeral 9 y 10 del acápite de Pruebas de la demanda, correspondientes al Mensaje de datos del 31 de julio de 2023 a través del cual el ciudadano Jhon Alexander Hernández Denuncia ante el Tribunal de Garantías la participación política del Alcalde Marco Adrián Artunduaga en favor de su compañera permanente Angie Gasca, y al Oficio PMT 199 de 2023 y sus anexos."*

Con memorial del 7 de febrero de 2024[2] el actor allega escrito de subsanación de la demanda agregando las pruebas faltantes, y el

[1] Índice 16, samai.
[2] Índice 21, samai.

mismo día, allegó memorial con los datos de notificación del demandado y la prueba de haber corrido traslado de la demanda y sus anexos al demandado.

3. CONSIDERACIONES.

De acuerdo con el numeral 7° literal a) del artículo 152 del CPACA esta Corporación es competente para conocer de la presente demanda en primera instancia, pues se discute la elección por voto popular de un concejal del municipio de Timaná (H).

Analizada la demanda y subsanado el defecto advertido previamente, se encuentra que la misma satisface los requisitos formales para su admisión (artículos 162 a 167 CPACA), por lo que se procederá a su admisión, y se tramitará bajo las disposiciones especiales señaladas en los artículos 276 y ss del CPACA.

4. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral ha promovido el ciudadano Jan Marco Cortés Guzmán en calidad de Personero Municipal de Timaná Huila contra Hernán Gasca Ome, tendente a que se decrete la nulidad del acto electoral por el cual resultó elegido como concejal del municipio de Timaná para el periodo 2024-2027, por encontrarse incurso en una causal de inhabilidad.

SEGUNDO.- ORDENAR tramitarla por el procedimiento especial, señalado en los artículos 276 y ss del CPACA.

TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido del presente auto y correr traslado por el término de 15 días, a los siguientes sujetos procesales:

a) Al demandado Hernán Gasca Ome (numeral 1, literal a, artículo 277 del CPACA)

b) Al Consejo Nacional Electoral (numeral 2 artículo 277 del CPACA).

d) Al Agente del Ministerio Público - Procurador Judicial Administrativo delegado para esta Corporación (numeral 3 del artículo 277 CPACA).

CUARTO.- Notificar a la parte demandante por estado electrónico (numeral 4 del artículo 277 CPACA).

QUINTO.- Ordenar que por Secretaría se informe a la comunidad la existencia del proceso a través de aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de esta Corporación, durante el término de 5 días (numeral 5 artículo 277 CPACA).

SEXTO.- Ordenar que se comunique esta decisión al Presidente del Concejo Municipal de Timaná-H, para los efectos del numeral 6 del artículo 277 del CPACA. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente en Samai
ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado